

OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

*Guía práctica para empresas para una
correcta gestión de sus residuos*

Junio 2023



Reverse

La mejora de la gestión de los residuos es una prioridad en la política ambiental de la Unión Europea. De este modo, los objetivos buscados a través de la regulación comunitaria y nacional son la protección, preservación y mejora del medio ambiente y de la salud humana, la garantía de una utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales y la promoción de los principios de economía circular.



Todas las entidades generan residuos durante la ejecución de su actividad siendo, muchas de ellas, desconocedoras de las obligaciones que tienen como productoras de residuos. Dichas obligaciones vienen recogidas principalmente en la normativa sectorial de aplicación: **Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** y **Real Decreto 553/2020, de traslado de residuos** en el interior del territorio del Estado, sin perjuicio de lo establecido en las normativas que regulan cada flujo de residuo.

Esta guía tiene el objetivo de informar a esas entidades acerca de las obligaciones que le afectan como productores de residuos.

¿Soy productor de residuos?

Artículo 1. i), Capítulo I, Título PRELIMINAR de la **Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**:

ab) «*Productor de residuos*»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. (...)

¿Debo inscribirme como productor de residuos?

La inscripción en el registro de productores de residuos es de obligado cumplimiento para aquellas **entidades que generen cualquier volumen de Residuos Peligrosos** y para las que generan **más de 1000t/año de Residuos No Peligrosos**.

Este trámite se realiza en cada Comunidad Autónoma y hay que pagar unas tasas que varían en función de cada administración autonómica.

¿Cuáles son mis obligaciones como productor?

Respecto a la gestión de los residuos

- 1.** **Asegurar el tratamiento adecuado** de sus residuos, por sí mismo, mediante encargo a un negociante registrado o a un gestor autorizado, o bien a través de la entrega a una entidad pública/privada de recogida de residuos (incluyendo entidades de economía social). La **responsabilidad** del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el **tratamiento completo**, acreditando estas operaciones documentalente.
- 2.** **Identificar los residuos**, antes de la entrega para su gestión. En el caso de que sean residuos peligrosos, **determinar** sus características de **peligrosidad**. Los **envases**, aunque se encuentren **vacíos**, sin han contenido sustancias peligrosas, se tendrán que catalogar como residuo peligroso, a no ser que el cliente haga una caracterización y se compruebe que no presenta ninguna característica de peligrosidad del anexo I.
- 3.** **Suministrar la información necesaria** para su adecuado tratamiento a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos.
- 4.** Darse de **alta como productores de residuos peligrosos**, para lo que deben enviar una comunicación previa a su Comunidad Autónoma y obtener un **Número de Identificación Medioambiental (NIMA)** por cada centro productor de residuos peligrosos y no peligrosos. Los NIMA deben ser obligatoriamente referenciados en todos los documentos ambientales.
- 5.** Para **residuos peligrosos (RPs)**, el productor debe suscribir un seguro u otra **garantía financiera** que cubra las responsabilidades a las que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo; los productores iniciales de RPs están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un **estudio de minimización** comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos. Quedan exentos de ambas obligaciones los productores de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas/año (también quedan exentos de realizar el estudio de minimización las empresas de instalación y mantenimiento y los que tengan certificación EMAS o equivalente con medidas de minimización). Asimismo, se establece como obligación en determinados flujos de residuos a **separar** por tipos de **materiales**, siempre que sea técnica, económica y medioambientalmente factible.



6.

I) Mantener el **archivo cronológico** (libro de registro de residuos producidos y trasladados), las personas físicas o jurídicas registradas (productores de peligrosos, transportistas, agentes, negociantes y gestores de residuos) y los productores iniciales que generen más de 10tn/año de residuos no peligrosos dispondrán de un archivo electrónico por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación, y cuando proceda, el destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento, así como el destino de productos, materiales y sustancias. No se exigirá el archivo cronológico a los productores cuando gestionen sus residuos a través de las entidades locales. Esta información se guardará, como mínimo, 5 años.

II) Elaborar una **memoria resumen** anual (personas físicas/jurídicas autorizadas, productores de residuos no peligrosos de más de 10tn/año y productores de residuos peligrosos) que se deberá presentar **antes del 01 de marzo** de cada año.

Las entidades o empresas que generen/utilicen subproductos llevarán un **registro cronológico** de la naturaleza, cantidades producidas/utilizadas y gestionadas como subproducto, así como del destino/procedencia de los mismos.

7.

En el caso de residuos entregados por los buques a instalaciones portuarias, la identificación de los residuos por parte del buque como productor inicial se hará en base el **Convenio Marpol** y la Normativa de la UE y estatal sobre instalaciones portuarias.

8.

Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

9.

Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

Respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de los residuos

- 1.** **Almacenar, envasar y etiquetar** los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. Disponer de una zona habilitada e identificada para el **correcto almacenamiento** de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de contención de vertidos y derrames.
- 2.** Asegurar que la **duración máxima de almacenamiento** en el lugar de producción no supera los dos años para residuos destinados a valorización y un año para los destinados a eliminación. En el caso de los **residuos peligrosos**, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. Para ampliar el plazo de almacenamiento deberá ser autorizado por la administración y será como máximo de otros 6 meses.
- 3.** Dichos plazos se calculan desde el inicio del depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el **archivo cronológico** y también en el **sistema de almacenamiento** (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
- 4.** **Etiquetar** los recipientes o envases que contengan **residuos tóxicos y peligrosos** de forma clara, visible, legible e indeleble. La etiqueta debe detallar: 1. Código y descripción del residuo/ Código y descripción de las características de peligrosidad; 2. Nombre, NIMA, dirección postal y electrónica y teléfono del productor o poseedor de los residuos; 3. Fecha inicio de almacén; 4. Pictogramas de peligro.

Respecto a las actividades de recogida, transporte profesional y negociantes de residuos

- 1.** Disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un **Contrato de Tratamiento (CT)** y **Notificaciones de Traslado (NT)**. Las CC.AA. pueden suspender la vigencia de la notificación previa de acuerdo a unos principios establecidos.
- 2.** Cumplimentar el **Documento de Identificación (DI)** por cada residuo peligroso y no peligroso que se vaya a trasladar. El operador del traslado presentará el DI a e-SIR antes de realizar el traslado y, si la información proporcionada es correcta, se obtendrá el DI de forma casi inmediata. Una vez presentado el DI y obtenida una copia del documento presentado se podrá realizar el traslado. Todo traslado de residuos debe ir acompañado de una copia en papel de este documento.

3. Tramitar los **documentos de traslados** (NT y DI) de residuos peligrosos en las plataformas de las Comunidades Autónomas habilitadas.

4. Envasar y etiquetar los residuos conforme a la normativa vigente para su posterior transporte, cuando el productor inicial o poseedor no tenga tales obligaciones. Mantener los residuos **separados e identificados** durante su transporte y, en el caso de los residuos peligrosos, envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente. **Rechazar** residuos con defectos en envasado o etiquetado.

5. Disponer de **acreditación documental** de la recogida/entrega, debiendo dar traslado de la misma al productor inicial u otro poseedor de los residuos. Esta acreditación al productor inicial u otro poseedor no será de aplicación en el caso de los residuos de competencia local.

¿Qué documentos debo gestionar?

Por centro productor de residuos

Inscripción como productor de residuos



Comunicación para el registro en la Administración Autonómica Ambiental correspondiente.

Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA)



Código asignado por la Comunidad Autónoma previa solicitud para **identificar centros productores de residuos**.

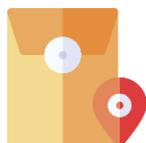
Por residuo

Contrato de Tratamiento (CT)



Acuerdo entre operador y destinatario del residuo donde se incluye la cantidad, identificación (LER) y tratamiento (D-R) del residuo, la periodicidad de los traslados, las obligaciones de las partes y la instalación de origen, así como los parámetros de admisión del residuo.

Notificación de Traslado (NT)



Comunicación desde cada centro productor a las Comunidades Autónomas de origen y destino con **11 días de antelación** al primer traslado de residuos peligrosos. Tiene una **vigencia máxima de 3 años**.

Documento Identificativo (DI)



Documento que acompaña al residuo durante su **traslado**, garantiza la **trazabilidad** y sirve de base para el archivo cronológico. Se presenta en e-SIR antes de realizar el traslado

Archivo cronológico



Registro en un **archivo cronológico** y una **memoria anual** de la información acerca de los residuos producidos o importados: cantidad, naturaleza, origen, destino y tratamiento.

Etiquetado



Identificación de los residuos mediante etiqueta con su código LER, descripción y código HP, pictogramas y datos del centro productor y la fecha de inicio del almacenamiento.